

A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca. Octubre 25 de 2012. El presente asunto civil Resolución de Contrato de Compraventa No. 2022-0052, informando que está pendiente por resolver sobre la admisión o no de la demanda de reconvención oportunamente interpuesta con la contestación de la acción por la demandada en el proceso principal GLORIA INES FIGUEROA FLOREZ. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. V. CIVIL R. CONT. PROMESA COMPRAVENTA – D. RECONVENCION – Rad. No. 2022-00052

Dñe: GLORIA INES FIGUEROA FLOREZ

Ddo: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CIFUENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Octubre veintiséis de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0193

A Despacho el presente proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA**, a fin de resolver sobre la admisión o no de la demanda de RECONVENCION VERBAL DE MAYOR CUANTIA: – RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, propuesta mediante apoderado dentro de demanda principal por la demandada GLORIA INES FIGUEROA FLOREZ, en contra de la demandante MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CIFUENTES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En este asunto, encuentra el Despacho que de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 371 del C.G.P., la demanda de reconvención que nos ocupa fue interpuesta dentro del término de traslado de la contestación de la demanda principal, tal como se visualiza en el expediente digital, por lo cual corresponde determinar si se cumple los demás requisitos para ser ejercida, contemplados en la citada norma:

“ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

En consonancia con la norma transcrita, debe manifestarse que la demanda de reconvención debe reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos para la demanda principal, independientemente de que esta se haya presentado dentro del término de traslado de la demanda inicial.

En estas circunstancias, encuentra el Despacho que se dan los presupuestos y requisitos establecidos en el artículo 371 del C.G.P., para admitir la demanda de reconvención formulada mediante apoderado con la contestación de la acción por la demandada GLORIA INES FIGUEROA FLOREZ, en contra de la parte demandante en el proceso principal MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CIFUENTES, por reunir además los requisitos del artículo 82 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR dentro del trámite de proceso civil principal la demanda de RECONVENCION VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESOLUCION DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 14 de ABRIL de 2021, que mediante apoderado judicial ha formulado la señora GLORIA INES FIGUEROA FLOREZ, en contra de la demandante principal MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CIFUENTES.-

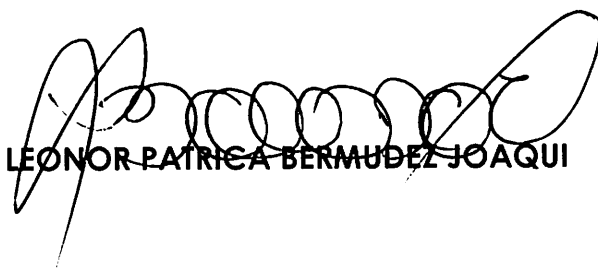
SEGUNDO.- DAR a la demanda de reconvención el trámite de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESOLUCION DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021 en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA TITULO I, CAPITULO II de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO.-NOTIFICAR la admisión de la demanda de reconvención VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESOLUCION DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 14 de ABRIL de 2021, a la demandada MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CIFUENTES, mediante la notificación de este providencia por Estado. **CORRER** traslado de la misma por el término de veinte (20) días, en la forma y términos establecidos en el artículo 91 del CGP.- CARGA PROCESAL que le corresponde a la parte reconviniente y que deber agotar en la forma y términos que los regla el Decreto 2213 de 2022.

CUARTO.-RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención a la Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA, identificada con CC. No. 1.062.311.000 y TP. 358.649 del CSJ., conforme al poder otorgado y aceptado para tal fin.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICA BERMUDEZ JOAQUI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>128</u> DE HOY	
<u>27</u> /10/2021	HORA: 8:00 A. M. RAFAEL
ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	
SECRETARIO	